

RESOLUCIÓN (Expte. R 207/97, Derivados Del Petróleo)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 19 de marzo de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Luis Berenguer Fuster, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente r 207/97 (número 1493/97 del Servicio de Defensa de la Competencia) de recurso interpuesto por la Federación Canaria de Detallistas de Productos Derivados del Petróleo contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia de 29 de enero de 1997, por el que se archivaban las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia formulada por el recurrente contra Distribuidora Industrial S.A. (DISA) por abuso de posición de dominio por trato discriminatorio al contratar duraciones distintas de suministro de carburantes en forma contraria al Reglamento 1984/83 de la C.E.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- En fecha 29 de enero de 1997 la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia dictó un Acuerdo por el que archivaba las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia presentada por la Federación Canaria de Detallistas de Productos Derivados del Petróleo contra Distribuidora Industrial S.A. (DISA) por supuestas prácticas restrictivas de la competencia.
- 2.- El Acuerdo fue notificado al denunciante el día 5 de febrero de 1997, y es recurrido por el mismo el día 19 de febrero del mismo año. El Tribunal solicitó el preceptivo informe del Servicio, que manifestó que el recurso debería ser rechazado por haber sido interpuesto fuera de plazo, sin perjuicio de que informara que el recurso debería desestimarse por no haberse desvirtuado los fundamentos del Acuerdo recurrido.

- 3.- El expediente se deliberó y falló por el Pleno en su reunión del día 11 de marzo de 1997.
- 4.- Se consideran interesados a la Federación Canaria de Detallistas de Productos Derivados del Petróleo y a Distribuidora Industrial S.A. (DISA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Manifiesta el Servicio de Defensa de la Competencia en su informe que el recurso ha sido presentado fuera del plazo de diez días que establece el artículo 47 de la Ley de Defensa de la Competencia, "toda vez que el Acuerdo recurrido fue notificado el día 5 de febrero de 1997 (folio 64), por lo que el plazo para su presentación terminaba el día 17 del mismo mes y el recurso fue certificado en la oficina de Correos de Santa Cruz de Tenerife el día 19 de febrero de 1997".

A la hora de verificar los datos facilitados por el Servicio se comprueba que dentro de los días del cómputo se encuentra una fiesta local en Santa Cruz de Tenerife, concretamente el día 11 de febrero correspondiente al martes de Carnaval, pero, aun descontando dicha fecha, el recurso sería extemporáneo, pues en dicho supuesto el plazo concluiría el día 18 de febrero, mientras que el recurso fue depositado en la oficina de Correos el día 19.

El artículo 48.2 de la Ley de Defensa de la Competencia dispone que en el caso de que el Tribunal aprecie que el recurso ha sido presentado fuera de plazo, lo rechazará sin más trámite, lo que realiza por medio de la presente Resolución, de acuerdo con el informe del Servicio.

En consecuencia, el Tribunal de Defensa de la Competencia, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVE

Único.- Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto por la Federación Canaria de Detallistas de Productos Derivados del Petróleo contra el Acuerdo de la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 29 de enero de 1997 por el que se archivaban las actuaciones derivadas de su denuncia y señaladas con el número 1493/97.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.